

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00099, informando que se encuentra pendiente resolver las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00099 00

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Hugo Esnel Viafara contra Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, allegó el registro civil de defunción de su poderdante, y a la vez aporta el registro civil de nacimiento de la hija del fallecido **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, a la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le reconocerá como **SUCESORA PROCESAL** del actor antes nombrado, dentro del proceso referenciado.

De otra parte, se dispondrá la vinculación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de HUGO ESNEL VIAFARA (q.e.p.d.)**, designando curador para que los represente y ordenando su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, **publicando en día domingo y en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR o EL NUEVO SIGLO, el edicto que por secretaría habrá de elaborarse y realizar la inscripción ante el registro Nacional de personas emplazadas.**

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se modifique el auto del 16 de noviembre de 2021, que modificó y aprobó la liquidación del crédito y tuvo como base de pago la suma reconocida en Resolución SUB 109747 del 12 de mayo de 2021, para en su lugar tener como retroactivo hasta el 2 de agosto de 2021, fecha de fallecimiento del demandante, indicando que dicho acto no fue notificado a su poderdante, pues fue enviada a una dirección diferente, y aquel no recibió ni su sucesora procesal el pago allí reconocido, petición que habrá de ser denegada como quiera que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada ante la no interposición de recurso alguno en su contra.

No obstante, lo anterior, se dispone oficiar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a fin de que se aporte el documento en el cual conste el pago o la cancelación de los derechos reconocidos al demandante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, en Resolución SUB 109747 del 12 de mayo de 2021, así como la diligencia de notificación de dicho acto al beneficiario.

Igualmente, solicita la entrega a su favor del título 44501000057688, por valor de \$4.477.803.00, teniendo en cuenta que habiéndose ordenado entregar a su mandante no se pudo hacer efectiva ante su fallecimiento y en virtud de la potestad especial conferida por la sucesora procesal **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, petición a la cual, no se accederá, en primer lugar, por cuanto no se han notificado a los herederos indeterminados quien podría tener derecho a ello, y en segundo lugar, tendrá que acreditarse el trámite de la sucesión, ya que dicha suma de dinero, hace parte de la masa sucesoral del señor Hugo Esnel Viafara, toda vez, que la jurisdicción laboral no es competente para resolver sobre la liquidación de bienes que conforman la herencia ni determinar quienes son los herederos, y si bien Paola Andrea Viafara Torres dice ser beneficiaria del título en calidad de hija, ello no significa que pueda ser la única persona que tenga derecho a acceder a los bienes del causante y por ende autorizar a recibir al profesional del derecho.

Finalmente, se allegó sustitución de poder de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por lo que, habrá de reconocerse personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, en tal condición.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, en su calidad de hija, como **SUCESORA PROCESAL** del demandante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.336.649 y Tarjeta Profesional 117.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, conforme a lo considerado.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inscripción de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, en el registro nacional de personas emplazadas y se elabore el respectivo edicto emplazatorio para efectos de su publicación.

QUINTO : DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** a la Dra. **DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.881.010 y Tarjeta Profesional 272.900 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser una Abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, librando comunicación a la carrera 16 A Nro. 32A - 15 Local 101 del Barrio La Ceiba de esta ciudad, y/o al correo electrónico asesoresjuridicosrequiniva@gmail.com, celular 3183403470 y 3163321878.

SEXTO: DENEGAR la petición de modificación del auto proferido el 16 de noviembre de 2021, incoada por el Apoderado de la sucesora procesal, conforme a lo considerado.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le hace **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a quien le confirió poder la Entidad antes nombrada.

OCTAVO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a fin de que se allegue el documento en el cual conste el pago o la cancelación de los derechos reconocidos al demandante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, en Resolución SUB 109747 del 12 de mayo de 2021, así como la diligencia de notificación de dicho acto al beneficiario.

NOVENO: NEGAR por ahora la entrega del título judicial 445010000576881, por valor de \$4.477.803.00, al Dr. **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, acorde a lo considerado, una vez en firme esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 087 de fecha 14 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965345546bebbb46b41d9ddc31a37a165c9a985150949c34c71907ebdc6d9e35**

Documento generado en 13/07/2022 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>